

Clase: ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Ejecutante: EDGAR ROJAS ROJAS
Ejecutado: FLORO GUZMAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00027-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 21 de abril de 2023, allegó escrito de subsanación de los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

EDGAR ROJAS ROJAS actuando por medio de apoderado judicial pretende iniciar demanda declarativa verbal de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, en contra de **FLORO GUZMAN**, para obtener la entrega material del inmueble identificado con el FMI No.368-55815 de la ORIP de Purificación

Revisado el escrito de subsanación junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple ahora con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 378 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

.- PRIMERO: Admitir la demanda de entrega del tradente al adquirente incoada a través de apoderado judicial por EDGAR ROJAS ROJAS en contra de FLORO GUZMAN

.- SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso verbal, con las previsiones especiales contempladas en el artículo 378 del CGP.

.- TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al demandado **FLORO GUZMAN**, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, y se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUA POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado JAIME GUTIERREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.124.703 de Espinal - Tol. T. P. No. 329.674 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido, lo anterior de conformidad a lo indicado en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 11 de mayo de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria